



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUI - CUNDINAMARCA**  
[jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022 - 00040  
DEMANDANTE: AMPARO BARRAGAN DE CARO  
DEMANDADO: ENRIQUE ALTURO AFANADOR y otra.

Guataquí, Cund., Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**ASUNTO A RESOLVER :**

Se resuelve el recurso de reposición presentado por el demandado ALTURO AFANADOR contra el numeral tercero del auto del 24 de noviembre de 2023, una vez fijado en lista el pasado 14 de marzo de 2024.

**ANTECEDENTES:**

En el numeral tercero del auto del 24 de 2023 el Despacho dispuso que no era procedente el control de legalidad elevada por el memorialista, por cuanto no tenía cabida en ese momento procesal, ya que no estamos haciendo tránsito a otra etapa procesal para su aplicación, tampoco se evidencian irregularidades que puedan configurar causales de nulidades y que amerite sanear los vicios que las configuren, y además los argumentos presentados por el memorialista no dan precisión sobre el asunto, sino que vuelve a cuestionar la designación del secuestre y otras particularidades que no amerita el ejercicio del control de legalidad.

Inconforme con dicha decisión el demandado interpuso el recurso de reposición y señaló como motivación, que lo que pretende como lo señalo en su memorial, no es otra cosa de que el Despacho se pronuncie sobre las actuaciones procesales que cierran la etapa de las medidas cautelares, desde su trámite inicial, para determinar si este se ajusta a la debida ruta procesal señalada por el legislador en las disposiciones citadas al efecto, y de no ser así se tomen las medidas legales al respecto.

Trámites estos (sic) eminentemente procesales, como son la escogencia y dignación del auxiliar de la justicia, su acreditación como tal, así como la prueba de la identidad del apoderado de la parte por activa y de la delegada del auxiliar designado, y los hechos demostrados en el transcurso de la diligencia de secuestro.

## CONSIDERACIONES .

Por las razones que se señalarán a continuación se mantendrá la decisión impugnada.

Al revisar nuevamente toda la actuación que se ha ejecutado en relación con el decreto y materialización de medidas cautelares dentro del proceso referenciado, no se observa que estemos haciendo tránsito a otra etapa procesal para su aplicación, tampoco se evidencian irregularidades que puedan configurar causales de nulidades y que amerite sanear los vicios que las configuren.

Además de lo anterior la argumentación presentada en el escrito de impugnación vuelve a señalar las mismas afirmaciones que constituyen el soporte de la solicitud de control de legalidad y la designación del secuestro que no amerita el ejercicio del control de legalidad, sin puntualizar de manera concreta ni tangencial cuales son las irregularidades o inconsistencia que observó en el proveído del 24 de noviembre de 2023, por medio del cual se dispuso no acceder al control de legalidad.

Por lo anterior se mantendrá la decisión del 24 de noviembre de 2023 numeral tercero que dispuso no ejercer control de legalidad solicitado.

Por lo antes señalado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí Cundinamarca,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** No reponer la decisión adoptada en el numeral 3 del auto del 24 de noviembre de 2024, por las razones sucintas señaladas en los considerandos.

**SEGUNDO.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ,**



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS